Naciones Unidas S/AC.47/2010/4

Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de marzo de 2010
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) relativa al Sudán

Nota verbal de fecha 14 de enero de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Principado de Andorra ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) y tiene el honor de transmitir la respuesta del Gobierno del Principado a la resolución 1891 (2009) del Consejo de Seguridad, relativa al Sudán (véase el anexo).

10-27131 (S) 160310 160310

Se ruega reciclar

Anexo de la nota verbal de fecha 14 de enero de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Andorra ante las Naciones Unidas

Informe del Principado de Andorra relativo a la aplicación de la resolución 1891 (2009)

Introducción

El 13 de octubre de 2009, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1891 (2009) relativa al Sudán. En el párrafo 4 de esta resolución se insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda la información de que dispongan sobre la aplicación de las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004). En el párrafo 5 de la resolución se alienta a todos los Estados a que informen al Comité sobre las gestiones que hayan realizado para aplicar las medidas impuestas por las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004).

Medidas adoptadas por el Gobierno de Andorra para aplicar las medidas impuestas por los apartados d) y e) del párrafo 3 de la resolución 1591 (2005)

3. *Decide:*

d) *Que los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en sus territorios o el tránsito por ellos de todas las personas designadas por el Comité de conformidad con el apartado c), en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en este párrafo obligará a un Estado a denegar a sus propios nacionales la entrada en su territorio;*

El Ministerio de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales transmite periódicamente al Servicio de Policía de Andorra las listas y modificaciones distribuidas por los distintos comités del Consejo de Seguridad. El Servicio de Policía aplica de inmediato las medidas que estos disponen. Estas listas se incluyen en la base de datos de la Policía, que los agentes de policía pueden consultar al realizar controles.

El Servicio de Policía, en el marco del Servicio de Inmigración, tiene competencia para analizar los documentos de identidad, la nacionalidad y los antecedentes penales de toda persona que solicite una autorización para inmigrar y debe, en todos los casos, consultar la base de datos de la Policía.

En cuanto a los controles fronterizos, la Ley de inmigración dispone que una de las condiciones para el ingreso en el Principado de Andorra es que la persona que lo solicite no pueda constituir un peligro para la seguridad del Estado, las personas o los bienes, o para el orden público. Por otra parte, no debe constituir un peligro grave para la salud pública y debe poder demostrar que posee medios económicos suficientes para sufragar su estancia en el país. Con este fin, los funcionarios destacados en las fronteras, al realizar los controles pertinentes, deben también consultar la base de datos del Servicio de Policía.

La base de datos del Servicio de Policía está conectada con la de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). Finalmente, el Servicio de Policía andorrano está permanentemente en contacto con sus homólogos francés y español.

Recordamos que Andorra no dispone de puerto ni de aeropuerto. Sólo se puede ingresar en el país por vía terrestre y las fronteras son vigiladas por el Servicio de Policía las 24 horas.

e) *Que todos los Estados congelen todos los fondos, activos financieros y recursos económicos que se encuentren en su territorio a la fecha de aprobación de la presente resolución o en una fecha posterior y que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de las personas designadas por el Comité de conformidad con el apartado c) o se encuentren en poder de entidades que sean de propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas o de otras que actúen en su nombre o bajo su dirección y decide además que todos los Estados se cercioren de que sus nacionales u otras personas que se encuentran en sus territorios no pongan fondos, activos financieros ni recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o para su beneficio;*

El Ministerio de Asuntos Exteriores y Relaciones Institucionales de Andorra transmite al Ministerio del Interior y la Unidad de Inteligencia Financiera andorrana las listas emitidas por el Comité creado en virtud de la resolución 1591 (2005).

La Unidad, en el marco jurídico de las facultades que se le atribuyen en la *Ley de cooperación internacional en materia penal y de lucha contra el blanqueo de dinero o de valores provenientes del delito internacional y contra la financiación del terrorismo*, emite comunicados técnicos en los que recoge las medidas establecidas en las resoluciones 1591 (2005) y 1556 (2004) (véase el apéndice). Estos comunicados se dirigen a quienes tienen obligaciones financieras conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, a saber, las personas físicas o jurídicas sujetas a las obligaciones jurídicas definidas en dicha Ley y pertenecientes a cualquiera de las categorías siguientes:

– Componentes operativos del sistema financiero;

– Compañías de seguros autorizadas para trabajar en el sector de los seguros de vida;

– Instituciones de transferencia de fondos.

La Ley de cooperación internacional en materia penal y de lucha contra el blanqueo de dinero o de valores provenientes del delito internacional y contra la financiación del terrorismo dispone que quienes están sujetos a ella tienen la obligación de vigilar todas las operaciones que, aunque no resulten sospechosas, se presenten en condiciones complejas o poco comunes y no parezcan tener una justificación económica o un objetivo lícito, en particular las que puedan comprender operaciones de blanqueo y las que requieran una vigilancia especial según los comunicados técnicos.

Si una de las entidades sujetas a las obligaciones dispuestas en la Ley alberga una sospecha razonable de que se está realizando una operación que podría estar vinculada a una de las entidades o personas mencionadas en los comunicados técnicos, esto implicaría un bloqueo de la operación por parte de la Unidad de Inteligencia Financiera y la posterior transferencia del expediente a la Fiscalía.

El Tribunal de Primera Instancia de Andorra (*Batllia*) tiene la competencia para congelar los fondos que se encuentren en territorio andorrano y que estén bajo la posesión o el control directo o indirecto de las personas o entidades que figuran en las listas emitidas por el Comité.

Medidas adoptadas por el Gobierno de Andorra para aplicar las medidas impuestas en los párrafos 7 y 8 de la resolución 1556 (2004)

7. *Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro por sus nacionales o desde sus territorios o empleando buques o aeronaves con su pabellón, de armamento y pertrechos conexos de todo tipo, con inclusión de armas y municiones, equipo y vehículos militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, procedan o no de sus territorios, a todas las entidades no gubernamentales y particulares, incluidos los Janjaweed que operen en los Estados de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental;*

8. *Decide que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el suministro por sus nacionales o desde sus territorios de capacitación o asistencia técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de los elementos indicados en el párrafo 7 supra a las entidades no gubernamentales y a las personas mencionadas en el párrafo 7 que operen en los Estados de Darfur Septentrional, Darfur Meridional y Darfur Occidental;*

El Principado de Andorra es un país con una larga tradición pacífica, que ha vivido durante más de siete siglos sin guerras ni conflictos y que siempre ha expresado su apoyo en el plano internacional a las medidas de desarme. A este respecto, Andorra informa que carece de fuerzas armadas y que no desarrolla, comercializa, compra, posee, utiliza ni transfiere equipo militar ni dispone de él. La transferencia de armas está penada por el Código Penal andorrano. El Servicio de Policía y el Servicio de Aduanas controlan permanentemente las fronteras y velan por que no se transfieran armas.

Apéndice

UNITAT D'INTEL-LIGÈNCIA FINANCERA
PRINCIPAT D'ANDORRA

«REPRESENTANT_1»
«REPRESENTANT_2»
«ENTITAT»
«ADREÇA»
«PARRÓQUIA»

COMUNICAT TÈCNIC CT-08/2009

Andorra la Vella, 31 de desembre de 2009

En virtud de la Resolució 1591 (2005) del Consell de Seguretat de les Nacions Unides, relativa a mesures imposades a determinats subjectes del Sudan, tots els països membres han de congelar els actius financers i trencar qualsevol relació comercial amb les persones designades a continuació.

Si us plan, valguin verificar els noms de les persones detallades a la vostra base de dades i comunicar el resultat a la UIF en el breu termini possible.

Persones Físiques:

1. **ELHASSAN Gaffar Mohammed**
2. **HILAL (Sheikh) Musa**
3. **SHANT Adam Yacub**
4. **BADRI Gabril Abdul Kareem**

Restem a la vostra disposició per a qualsevol aclariment complementari i aprofitem l'avinentesa per a saludar-vos ben cordialment,

UNITAT D'INTEL-LIGÈNCIA FINANCERA